



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 199

Mercaderes, Cauca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho al estudio de la solicitud allegada por el Dr. DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado 2014-00078 interpuesto por GLADIS MOLINA DE ORTIZ en contra de RUBIELA MOLANO CERON.

El Dr. DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA, allega memorial, por medio del cual solicita se le reconozca personería para actuar en representación de la señora GLADIS MOLINA DE ORTIZ, para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo singular, radicado 2014-00078, en contra de la señora RUBIELA MOLANO CERÓN, identificada con número de cédula 25.517.597 de Mercaderes.

De la revisión del poder allegado, se encuentra que el mismo cumple con lo establecido en el Art. 74 del Código General del Proceso, por tanto, se accederá a la misma, reconociéndole personería para actuar en representación de la señora GLADIS MOLINA DE ORTIZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes (Cauca),

R E S U E L V E:

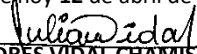
PRIMERO: RECONOCER personería judicial para actuar al Dr. DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA, identificado con C.C. No. 1.002.927.256 de Popayán y T.P. 317.195 del C.S. de la J. en representación de la señora GLADIS MOLINA DE ORTIZ, en los términos del poder otorgado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAÍRO FUENTES RÍOS


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. 029 de hoy 12 de abril de 2024

JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario